



CONSEJO DE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE CENTROAMERICA Y REPÚBLICA DOMINICANA (CINDH)

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

I. NATURALEZA

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana son claves en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Estas instituciones, además de cumplir con la labor de fiscalizar al Estado y verificar el cumplimiento normativo por parte de la Administración pública, tienen la misión de velar por la protección de los derechos humanos de todas las personas, especialmente frente al poder que tienen los órganos estatales.

El CINDH se crea y se consolida como una instancia que contribuye a potenciar y fortalecer la capacidad de los Ombudsperson de la región para vigilar el respeto de los derechos humanos de las poblaciones a nivel centroamericano, para lo cual requiere del ordenamiento de acciones y líneas estratégicas que le permitan atender los nuevos retos y desafíos que se plantean en la región y que deben ser afrontadas por cada institución para garantizar la promoción, protección y defensa de estos derechos.

En ese contexto y por la importancia de su trabajo, las personas titulares de Guatemala, El Salvador y Honduras, consideraron que era importante coordinar esfuerzos y, por esa razón, el 30 de abril de 1994, reunidos en la ciudad de Tegucigalpa, convinieron crear el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos como una instancia regional que reúne a los procuradores y defensores de derechos humanos del área centroamericana, con la misión fundamental de promover y proteger los derechos humanos en los nuevos ámbitos de actividad social creados por el proceso de integración en Centroamérica. Conforme las restantes defensorías de la región se incorporaron Nicaragua, Panamá y Belice y posteriormente República Dominicana¹ en el año 2022.

En ese sentido es importante resaltar, que las INDH que integran el CINDH, forman parte de los Estados del Sistema de la Integración Centroamericana, el cual es el marco Institucional Regional Centroamericana el cual es integrado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Belice y República Dominicana.

¹ Aprobada en Sesión del Consejo Centroamericano, realizada el 30 de agosto de 2022, en Ciudad de Panamá.



En atención a lo anterior, en virtud de las acciones de fortalecimiento que desde el CINDH se ha venido realizando en materia de derechos humanos a nivel de la región, así como de la integración de nuevas INDH, se establece el nombre de Consejo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Centroamérica y República Dominicana, cuyas siglas serán representadas de la siguiente manera, CINDH.

Artículo 1. Constitución

El Consejo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Centroamérica y República Dominicana, en adelante "El CINDH", es el organismo regional constituido por las siguientes Instituciones Nacionales de Derechos Humanos:

Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua

Defensoría de los Habitantes de Costa Rica

Defensoría del Pueblo de Panamá

Ombudsman de Belice

Defensor del Pueblo de República Dominicana

Artículo 2. Titularidad

La representación de cada INDH recaerá en su titular, quien podrá, en caso excepcional, delegar su participación en un adjunto, adjunta o a la persona a quien designe, lo cual deberá comunicar previa y formalmente a la presidencia del CINDH.

Artículo 3. Principios del CINDH

El Consejo se rige por los siguientes principios:

- a) Solidaridad y apoyo mutuo de sus integrantes;
- b) Respeto al ámbito nacional de las facultades de cada institución;
- c) Defensa y protección de los derechos e intereses comunes de los pueblos de la región centroamericana y República Dominicana.



II. OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. Objetivo General

Fortalecer la cooperación y coordinación entre las INDH integrantes del **CINDH** para afrontar los desafíos de la región en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de las personas Defensoras de Derechos Humanos. Así como, trabajar de manera conjunta con los órganos del Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Artículo 5. Objetivos Específicos

- a) Promover, defender y contribuir a la consolidación del respeto constitucional y legal de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- b) Coordinar esfuerzos, para promover el fortalecimiento de las capacidades del personal de sus instituciones;
- c) Intercambio de buenas prácticas y experiencias entre sus integrantes.
- d) Establecer mecanismos de reportes regionales sobre la situación de los derechos humanos.

Artículo 6. Atribuciones

- a. Realizar proyectos conjuntos de investigación, promoción y protección en materia de derechos humanos en la región;
- b. Establecer mecanismos para la toma de decisiones, el monitoreo, verificación y seguimiento a sus acuerdos, recomendaciones, resoluciones y proyectos;
- c. Diseñar e implementar estrategias para gestionar apoyo de la cooperación internacional que coadyuve al cumplimiento de sus planes, programas y proyectos;
- d. Acordar las contribuciones que las INDH aportarán para su funcionamiento;
- e. Diseñar y aprobar los planes, programas y proyectos de trabajo del **CINDH**.
- f. Cualquier otra atribución que, por decisión del Consejo, tienda al fortalecimiento de la defensa de los derechos humanos en la región, en consonancia con el objetivo general y objetivos específicos del presente reglamento.



III. ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Son órganos del Consejo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Centroamérica y República Dominicana:

- Consejo
- Presidencia del CINDH y
- Secretaría Técnica del CINDH

Artículo 8. El Consejo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Centroamérica y República Dominicana es un órgano colegiado de discusión y decisión, que tiene la función de fortalecer las capacidades de las instituciones nacionales de derechos humanos para impulsar acciones conjuntas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos en la región. Está integrado por los Defensores y Procuradores de la región.

Artículo 9. Presidencia

El Consejo será coordinado por un presidente o presidenta para el periodo de un año, designado por el siguiente orden: Belice, Costa Rica, Panamá, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, Honduras y República Dominicana. Se mantendrá un proceso de cooperación activa entre la presidencia entrante, la saliente y la que continúa en el orden de rotación. (Troika)

Se deja constancia que el orden anterior aplicará hasta el momento que República Dominicana, asuma la presidencia, posteriormente, se iniciará en orden alfabético.

Artículo 10. Ejercicio rotativo de la Presidencia

La Presidencia se ejercerá de forma rotativa entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos que integran el Consejo.

El presidente saliente deberá requerir al país que le corresponde la presidencia su aceptación a recibirla. Sí no se recibe respuesta afirmativa en un plazo de 30 días calendario, la presidencia le corresponderá al país establecido en el orden de rotación del Reglamento.



Artículo 11. Atribuciones de la Presidencia

Las atribuciones de la Presidencia del Consejo serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo;
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y las extraordinarias del Consejo;
- c) Coordinar con la asistencia de la Secretaría Técnica, la preparación, implementación y seguimiento de los planes, programas y proyectos del trabajo del **CINDH**;
- d) Firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera conjunta con las y los integrantes del Consejo;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos, recomendaciones y resoluciones emitidas por el **CINDH**.
- f) Otras que el Consejo designe.

Artículo 12. Calidad de Observador

A petición de una o más INDH y con el consenso de sus integrantes, el **CINDH** invitará, en calidad de observador, donde se establecerá si será de manera permanente o temporal, a otras instituciones, organismos regionales o internacionales, expertos o expertas y cualquier organización que presente interés a participar con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo.

Artículo 13. Redes temáticas

El **CINDH** creará Redes, Mesas y/o Grupos de Trabajo que generen espacios de intercambio y discusión especializado entre sus instituciones, con miras a proponer al Consejo, resoluciones, acciones concretas, proyectos y líneas de acción sobre diferentes temas.

El funcionamiento de las redes, mesas y/o grupos de trabajo se regirá por el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo y dependerán directamente de las personas titulares de las INDH's. Las redes, mesas y/o grupos del **CINDH** buscarán espacios de articulación de acciones conjuntas con otras redes, mesas y grupos de trabajo existentes con otras organizaciones que agrupen INDH's a nivel regional y mundial.



Artículo 14: Secretaría Técnica

El **CINDH** contará con un órgano técnico-administrativo que actúe como Secretaría Técnica, designada por la Presidencia del Consejo.

La Secretaría Técnica contará con el personal, recursos suficientes y estructura administrativa propia para el cumplimiento de sus funciones de manera eficiente.

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Apoyar a la Presidencia en la coordinación permanente del proceso de preparación, implementación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de trabajo, así como de sus resoluciones y acuerdos.
- b. Apoyar al Consejo en las negociaciones con la cooperación internacional para la consecución de recursos que le permitan el desarrollo de sus objetivos;
- c. Mantener bases de datos actualizadas sobre información relevante de los acuerdos, programas y proyectos del **CINDH** y de las instituciones que la integran;
- d. Apoyar al Consejo en el diseño y ejecución de las estrategias de divulgación y promoción de sus actividades;
- e. Presentar anualmente o cuando así lo requiera el Consejo, un informe técnico y financiero sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos del **CINDH**;
- f. Presentar anualmente al Consejo un informe sobre su estructura administrativa y costos de operación.
- g. Realizar las acciones y preparar la documentación necesaria para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- h. Asistir a las sesiones del Consejo, con voz, pero sin voto;
- i. Proponer las medidas técnicas y administrativas que sean recomendables para la mejor ejecución, supervisión y evaluación de los planes, programas y proyectos regionales;
- j. Proponer mecanismos y procedimientos de cooperación con organizaciones y organismos regionales e internacionales en materia de Derechos Humanos.

Artículo 15. Sede de la Secretaría Técnica del CINDH

Se entenderá por sede, el país designado para la Secretaría Técnica. La INDH del país sede, procurará que existan las condiciones más favorables para su desempeño.

Artículo 16. Enlaces Institucionales de las INDH: Los enlaces institucionales son designados por el representante de cada INDH, por medio de una nota formal dirigida a la Secretaría Técnica.



El enlace ejercerá una función de coordinación y seguimiento a los temas que se traten en las reuniones del Consejo.

Asimismo, el enlace técnico podrá participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, asistir y facilitar la elaboración de las agendas de las reuniones del Consejo; dar seguimiento a la instrumentación de acuerdos, resoluciones y mandatos derivados de las reuniones del Consejo.

IV. FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Sesiones ordinarias y extraordinarias

El Consejo se reunirá en forma ordinaria el primer y el tercer cuatrimestre del año; y extraordinariamente las que sean necesarias, de manera presencial o virtual.

Artículo 18. Convocatoria

Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo las hará la presidencia por medio de la Secretaría Técnica, quien debe asegurar que sus integrantes la conozcan al menos con treinta días hábiles antes de la sesión.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Consejo las hará la presidencia por medio de la Secretaría Técnica y por escrito adjuntando la explicación de motivos.

Artículo 19. Quórum

La asistencia de los integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias es obligatoria y solamente en caso excepcional, podrá delegar su participación en un adjunto, adjunta o a quien designe, lo cual deberá comunicarse previa y formalmente a la presidencia del CINDH a través de la Secretaría Técnica.

Habrá quórum, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del CINDH.

Artículo 20. Decisiones y resoluciones

Las decisiones y resoluciones del Consejo se tomarán por consenso de los y las integrantes presentes. En caso de no lograrse el consenso, se tomarán por mayoría simple de los y las presentes.

En el momento de la deliberación para la toma de las decisiones, los países miembros tienen el deber de votar ante cualquier propuesta que se realice. En caso de empate la presidencia tendrá voto decisivo, quien así lo desea podrá dejar constancia de su posición en el acta respectiva.



Artículo 21. Actas

De las sesiones del Consejo se levantarán actas que autorizan con su firma las personas de las INDH presentes. En ella deberán asentarse con precisión y claridad los acuerdos, resoluciones y recomendaciones.

Artículo 22. Idiomas

El idioma oficial del **CINDH** es el español. De ser necesario habrá traducción del idioma español al idioma inglés en el desarrollo de las sesiones y del contenido de los documentos que emita el Consejo.

V. DEL FINANCIAMIENTO DEL CINDH

Artículo 23. Financiamiento del Consejo

El **CINDH** financiará sus actividades con:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus integrantes.
- b. Los aportes de los Estados Nacionales y de los Órganos regionales de integración;
y
- c. Los recursos de cooperación nacional e internacional.

Artículo 24. Cuotas de los integrantes del Consejo

Las instituciones participantes del **CINDH** acuerdan de manera unánime las cuotas ordinarias y extraordinarias en atención a las normativas internas de cada país, así como definirá las excepciones derivadas de situaciones especiales, la cual corresponde a mil dólares anuales (US\$1,000).

Artículo 25. Aprobación de Presupuestos.

Los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios serán aprobados por el **CINDH**.

VI. Planificación Estratégica del CINDH

Artículo 26. Plan Estratégico del CINDH

El **CINDH** aprobará el Plan Estratégico de tres años, el cual será coordinado por la Secretaría Técnica con los aportes de cada enlace técnico de las INDH's tomando en cuenta las políticas estratégicas definidas por el Consejo.



Artículo 27. Plan Operativo Anual del CINDH

El **CINDH** aprobará el Plan Operativo Anual que en el Marco del Plan Estratégico sea coordinado y propuesto por la Secretaría Técnica con los aportes de cada enlace institucional de las INDH's. Los Programas y Planes Operativos considerarán las propuestas y recomendaciones de las redes, mesas temáticas y/o grupos de trabajo.

VII. REFORMAS, INTERPRETACION Y VIGENCIA

Artículo 28. Iniciativa de Reformas

La iniciativa de reforma parcial o total de este reglamento podrá ser presentado por los y las titulares de las INDH integrantes del Consejo, a través de la Secretaría Técnica por lo menos con cuarenta y cinco días previos a la siguiente sesión ordinaria. La Secretaría Técnica debe hacerla del conocimiento del **CINDH** con al menos veinte días de anticipación a la sesión en la que será debatida.

El **CINDH** es el único órgano facultado para reformar, derogar e interpretar el presente reglamento. De igual manera, los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el **CINDH**.

Artículo 29. Aprobación del Reglamento

Al estar aprobado el Reglamento, la presidencia y/o la Secretaría Técnica deberá remitirlo a las INDH integrantes del **CINDH** para su debido cumplimiento.

VIII. DEROGATORIA

Artículo 30. Derogatoria

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del **CINDH**, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), y cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 31. Vigencia.

A partir de esta fecha, el Reglamento se abre a firma de sus integrantes.

El Reglamento entrará en vigor al contar con la suscripción de la mitad más una de las INDH que integran el Consejo.

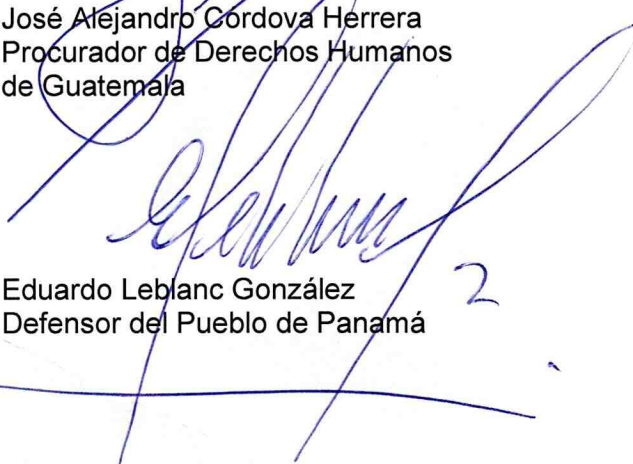
Dado en la ciudad de Antigua Guatemala, Guatemala, a los veintidós días (22) días del mes de agosto de 2024



Angie Cruickshank
Defensora de los Habitantes
de Costa Rica



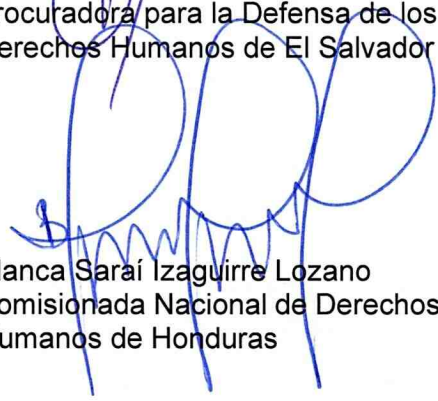
José Alejandro Cordova Herrera
Procurador de Derechos Humanos
de Guatemala



Eduardo Leblanc González
Defensor del Pueblo de Panamá



Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los
Derechos Humanos de El Salvador



Blanca Saraí Izaguirre Lozano
Comisionada Nacional de Derechos
Humanos de Honduras



Ana Leticia Martich Mateo
Primera Adjunta del Defensor
Del Pueblo de República
Dominicana